PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital:

Por un mes	2	pta
« 'res meses	5'50	,
« eis meses	10.50	,
un año	20.20	,

Fuera de la Capital:

Por un mes	2:50	pta
« tres meses	7	5
« seis meses	12'50	,
on año	24	7
Números sueltos, 0°25 pesetas	cade uno	

Boletin



Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particular que sean de payo, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de ires céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de payo, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia

tas leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la esislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa Se entiende hecht la promulgación el día en que term na la inserción de la Ley en la Gaceta yrticulo 1º del Cód'go Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduria de la Exema. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranz el Tesoro, Giro Postal o letra de facil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el l'ex Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novelud en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Septiembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Constantemente y en numero considerable se están recibiendo en este Ministerio reclamaciones contra Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por créditos de distintas clases que estas Corporaciones adeudan, sin que encuentren los respectivos acreedores el medio de hacerlos efectivos.

Entre esos créditos, los hay procedentes de suministros a los Establecimientos de Beneficencia, de intereses y amortización de empréstitos y otras operaciones de crédito, de alquileres de locales, de haberes a Mèdicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, de haberes a funcionarios de todas clases provinciales y municipales, de suministro de luz y de contratos de obras y servicios de distinta naturaleza.

Muchos de estos créditos tienen afecto a su pago garantías especiales, y a pesar de ello, no han logrado los poseedores de los mismos su justa efectividad.

Se da el caso de que existen Corporaciones que deben por atenciones de Beneficencia cantidades enormes y hay algunas que adeudan a sus funcionarios anualidades enteras. Esto no puede perdurar, y el Gobierno no puede. tolerar impasible que las Corporaciones provinciales y municipales sigan sin cumplir las obligaciones que han contraído, pues sería hacerse solidario de una conducta punible; antes por el contrario, cumpliendo la misión que le imponen los artículos 130 de la ley Provincial y el 179 de la Municipal, está obligado a corregir y castigar estas infracciones.

Para ello, no es preciso dictar ninguna nueva disposición, sino que basta con recordar el cumplimiento de algunas, que a pesar de encontrarse en pleno vigor, están sin cumplir y en absoluto olvido

Entre estas disposiciones figura el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en el que de una

manera clara, precisa y terminante se fijan reglas sobre ordenación de pagos que, si se hubiesen cumplido, es evidente que no podría haberse llegado a esta la mentable situación. Contiene este Real decreto el artículo 9.º, el cual hace responsable personalmente del incumplimiento de sus reglas a los Ordenadores de pagos, Contadores o Concejales Interventores en su caso, y a los Depositarios, y desde la fecha de su publicación no conoce este Ministerio un solo caso en que tal responsabilidad se haya hecho efectiva. Esta sanción, que hubiera sido eficaz, sin duda, es preci-so que se aplique, y a ello se ha-lla dispuesto este Ministerio, decidido a que no continúe semejante estado de cosas que todo el mundo deplora y resuelto a impedir que Corporaciones que tienen en el mayor de los abandonos sagradas obligaciones, satisfagan gastos para festejos y otros supérfluos, todos ellos de carácter voluntario.

Con ello se evitará el que algunos interesados vean, como se han visto, en la necesidad de tener que acudir incluso a formular sus reclamaciones por la vía diplomática, con el consiguiente desprestigio para la Administración española.

Por todo lo expuesto se hace preciso recordar a V. S. que el aludido Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 está en pleno vigor, recordando ese Gobierno a su vez y exigiendo su más exacto cumplimiento a esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia, y aplicando, en su caso, inexcusablemente, la sanción que el mismo contiene en su artículo 9.º

Otra de las causas a que obedece el mal que se lamenta es el abandono en que estas Corporaciones tienen su gestión recaudatoria, como lo prueba que casi todas ellas tienen cantidades mucho mayores péndientes de cobro que pendientes de pago, es preciso que por V. I. se excite el celo de los Alcaldes y Presidente de esa Diputación, para que procedan a activar el cobro de lo que se les adeude.

Como resulta intolerable que se tengan abandonadas obligaciones de carácter tan sagrado como las de Beneficencia, y en cambio se satisfacen gastos de carácter voluntario, se hace ne cesario impedir que se abone gasto alguno de esta clase, interin no se hayan satisfecho todos los gastos de carácter obligatorio, así corrientes como atrasados, y que cuando V. I. tenga conocimiento

de que se ha incumplido esta prevención, si se tratase de Ayuntamientos, proceda inmediatamente a hacer efectiva la responsabilidad determinada en el artículo 9.º del aludido Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, procediendo a ello por la vía de apremio, y si se tratase de esa Diputación, lo ponga en conocimiento de este Ministerio para los mismos efectos.

Por lo que queda expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se dé el más exacto cumplimiento a las prevenciones de la presente circular y que publicará en el Boletín Oficial de esa provincia. De Real orden lo digo a V. I.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 17 de Septiembre).

Diputación Provincial

AÑO DE 1921-22

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPITULOS		GAST OBLIGAT				
JLOS	CONCEPTOS	De inmediato pago De pago		GASTOS voluntarios	TOTAL	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.0	Administración provincial— Personal	30886 66			30886 66	
2.0 1.0	Administración provincial— Material	» »			50880 90	
2.0 2.0	Servicios generales Obras obligatorias	6683 72 8224 93	» »		6683 72 8224 93	
4.0	Cargas Instrucción pública	13341 06 6299 04	» »		13341 06 6299 04	
7.0	Beneficencia Corrección pública	88550 58 3300 »	» »		88550 58 3300 »	
	Imprevistos Carreteras	1000 »	1000 >		2000 *	
	Obras diversas Otros gastos	14652 72	2750		17402 72	
	TOTAL. , , .	172988 71	3750 »		176688 71	

Logroño, 29 de Agosto de 1921.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.

Aprobada por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada el día 29 del actual.

Logroño, 31 de Agosto de 1921.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Logroño

Mes de AGOSTO de 1921

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

W 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1			ANIMALES						
ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sa- crificados	Quedan enfer- mos	
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem	Torrecilla Dos Ocho	Porcina	148 26 9 438 * 75 80	" 104 450 18 49 30 "	148 26 40 698 16 35 95 80	» 21 » 14 »	» 52 190 2 » 10 »	
		TOTAL		776	651	 1138	35	254	
Idem Idem	Sto. Domingo Nájera	Santurdejo . Cuatro Alberite	Ovina Idem Idem Idem Idem	3 16 58 * * 77	65 23 140 4 130 ———————————————————————————————————	6 13 64 * * 83	8 20 8 4 * 	54 6 126 * 130 316	
Mal rojo Idem			Porcina Idem	* 4	5 »	3 4 —	» »	2 * 2	
Rabia		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Canina	* 1	1 2	**************************************	1 1 "	» 1	

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Hilario de Bidasolo.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1921-22

MES DE SEPTIEMBRE

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obliga ciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capitu-		GASTOS OBLIGATORIOS							
108	OBLICACIONES	De pago inmediato De pago diferible Pesetas Pesetas		GASTOS voluntarios Pesetas		TOTAL Pesetas			
meteorica (marchine	-								
1.0	Gastos del Ayuntamiento Policía de seguridad	3946 1778	29	324 240		Person Sep	>>	4270 2018	
3.0	Policía urbana y rural	2914	23	65	27	38	»	3017	50
4.° 5.°	Instrucción pública Beneficencia	280 1524	69	99 203	12 84	EN ESTABLISHED IN	» »	424 1766	SMONGS
6.0	Obras públicas	908	33	>	**	*	>	908	33
8.0	Corrección pública Montes	595 *	78	925	10	125 »	>>	1645 »	88
9.°- 10.	Cargas y contingente provincial Obras de nueva construcción	11574	42	3215	*	362	08	15151	50
11.	Imprevistos	» »	» »	» »	» »	116	75	116	» 75
12.	Resultas	*	>	>	*	*	>>	,	>
	TOTAL	23522	71	5073	16	724	83	29320	70

Haro, 3 de Septiembre de 1921.—El Contador interino, Anselmo Lacuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Gómez.

Aprobada en sesión de ayer.—Haro, 9 de Septiembre de 1921.—El Secretario, Lorenzo Delgado.

のならのかるとう

BERCEO

Don Francisco Alesón Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de

Berceo.

Certifico: Que el Boletín Oficial de la provincia de Logroño del día siete de Julio último, ha permanecido al público el tiempo ordenado en el mismo, en el cual se publica el proyecto de la conducción de energía eléctrica de la Cooperativa Eléctrica de los Sindicatos Católicos de San Millán de la Cogolla y Alesanco, a los pueblos de Cañas, Canillas, Torrecilla sobre Alesanco, Alesanco y demás, sin que en el tiempo determinado se haya presentado reclamación alguna.

Y para que conste y surta los efectos legales y cumpliendo lo ordenado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en Berceo a diecistete de Septiembre de milnovecientos veintiuno.—Francisco Alesón.—V.º B.º: El Alcal-

de, Timoteo Ruiz.

IGEA

Desde el día 10 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento, se hallará de manifiesto al público por espacio de quince días, el Registro fiscal de edificios y solares de este término, a fin de que pueda ser libremente examinado y presentar los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia que transcurrido referido plazo, no se admítirá ninguna

Igea, 11 de Septiembre de 1921 —El Alcalde, José Benito.

HUÉRCANOS

Don Calixto Hoces Torrecilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo de procederse a la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se invita por medio del presente edicto a todos los propietarios de los mismos, tanto vecinos como forasteros, para que dentro de quince días presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas que previene la Instrucción de 29 de Agosto de 1920, bajo las responsabilidades que en la misma se exigen.

Los impresos e Instrucción para llenarlos se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huércanos, 16 de Septiembre de 1921.—Calixto Hoces.

Administración de Justicia

Juzgados Militares

Requisitoria

Ortiz Alesanco, Jacinto; hijo de Juan y de Margarita, natural de Estollo (Logroño), profesión jornalero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en La Argentina, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del tèrmino de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Ubaldo Martínez de Septién, Comandan-

te de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, a 15 de Septiembre de 1921.—El Juez instructor, Ubaldo Martínez de Sep-

Anuncios Oficiales

20.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO .

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 1.º de Octubre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que, los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicárseles las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las once horas del día expresado en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, núm. 10.

Logroño, 15 de Septiembre de 1921.-El primer Jefe, Eusebio Guerra Párra-

ga.

PARQUE DE INTENDENCIA LOGROÑO

El Jefe del Deta l del Parque de Inten-

dencia de Log oño. Hago saber: Que a las once horas del día cuatro de Octubre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, ceba la, sal, leña, paja para pienso y larga a s centeno, jabón, sosa cristalizada y petr. leo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arregio al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y

técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 13 de Septiembre de 1921

--El Jefe del Detall, Fausto Gosálvez

Modelo de proposición

Don F... de T.., vecino de.., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las clausulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métrices de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial .= Logrobo.